

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **846**
RAD. No. 765203103004 2023 00179 00
Ejecutivo

Correspondió por reparto el asunto y luego de efectuado su correspondiente estudio se evidencia que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, al igual que lo contemplado en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, 621 del mismo estatuto, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de MARTHA ELISA PEÑA POSSO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$193.638.556 como capital contenido en el pagaré número 01589609901935 aportado con la demanda que garantiza las obligaciones No. 01585006013494, 01585006018691 y 01589621831643.
2. \$14.346.556 por concepto de intereses de plazo no pagados durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2021 al 23 de octubre de 2023.
3. Por los intereses de mora sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 24 de octubre de 2023 y, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comento.

CUARTO: DECRETAR la siguiente medida cautelar: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada MARTHA ELISA PEÑA POSSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31374390. En los establecimientos financieros señalados en el correspondiente escrito. Líbrese oficio al Gerente de las respectivas entidades bancarias informándoles la decisión tomada, limitando el embargo y retención a la suma de \$370.500.000 Mcte, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c279479b21e4d9176aaefd9d3a10ea0b809e03e47772fc217e3ae93ec9966d99**

Documento generado en 10/11/2023 10:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>